



HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 553 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Reg N° 33 Fecha: 15-AGO. 2016

Callao, 11 AGO 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 545-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 05 de julio de 2016; la Resolución Jefatural N° 236-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 236-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de junio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con GABINO WALTER RODRIGUEZ SANCHEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024705;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 545-2016-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 05 de julio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) Manzana J, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

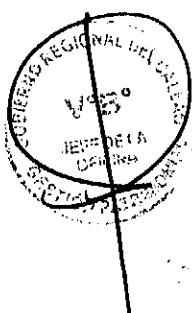
DEBE DECIR:

"(...) Manzana J, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, de conformidad con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 236-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2013**, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE RESOLUTIVA:

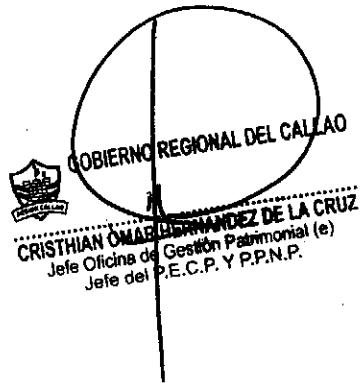
ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) Manzana J, Lote 5, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 236-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de junio de 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N° 33 Fecha: 15 ARO. 2016